

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8288

Art. 1º .- Quedan extinguidas de pleno derecho, en
coincidencia con lo dispuesto por los ar-
tículos 3º, 4º, y 5º de la ley nacional 20.808, todas las
sanciones disciplinarias o de carácter ético aplicadas
en razón de actos realizados por motivos políticos, socia-
les, gremiales o estudiantiles a los empleados públicos
de la Provincia, docentes o estudiantes, siempre que los
hechos hayan sido ejecutados hasta el 25 de mayo de 1972
inclusive.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honora-
ble Legislatura de la Provincia de Buenos
Aires, en la ciudad de La Plata, a trein-
ta días de octubre de mil novecientos se-
ta y cuatro.



Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.